

Santa Marta, 20 de agosto de 2021

Señores.  
JUECES DE TUTELA (Reparto)

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** MARIA ISABEL GUZMAN ROMERO

**ACCIONADAS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

**DERECHOS TUTELADOS:** DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Yo, MARIA ISABEL GUZMAN ROMERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.959.521 de Santa Marta, Magdalena, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86° de la Constitución Política de Colombia 1991, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** consagrados en la Constitución Política de Colombia, respectivamente, afectados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Y Universidad Francisco De Paula Santander según los siguientes:

#### I. HECHOS:

**PRIMERO:** Me inscribí en la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020 –Modalidad Abierto al empleo **Profesional Universitario** código 2044 grado **9** (adjunto ficha del empleo y reporte de inscripción) correspondiente a la OPEC **144633**.

**SEGUNDO:** El 18/08/2021 fueron publicados los resultados **de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-** en la página de SIMO - CNSC, en los cuales mi estado es **NO ADMITIDO** con la siguiente observación: *“El aspirante no cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”*

**TERCERO:** La experiencia profesional requerida para el empleo al cual me presenté y que corresponde a la OPEC 144633, corresponde a **24 meses de experiencia profesional relacionada**. Revisados los soportes cargados en SIMO con anterioridad al inicio del concurso tengo una experiencia de **32 meses y 4 días**, como se evidencia en las certificaciones anexas, las cuales resumí en el recurso presentado, así:

1. Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG  
Fecha de Inicio - 2018-01-26      Fecha de Fin - 2019-01-30  
Duración 12 meses y 4 días

**Objeto del contrato:** apoyo de un judicante en el desarrollo de actividades inherentes a la gestión jurídica de corpamag, de acuerdo con el alcance del objeto contractual

#### Actividades

1. Tramitar con la debida oportunidad las solicitudes que formulen las autoridades jurisdiccionales; de policía, del ministerio público, al igual que las presentadas por particulares u otras instituciones, cuando traten sobre asuntos que competan a la corporación. Meta producto: presentar en cada corte mensual evidencia de mínimo 40 respuestas a peticiones formuladas por particulares y 20 por autoridades, proyectadas por el contratista para la firma del director general.
2. Articular con las diferentes dependencias de la corporación, los proyectos a presentar para la firma a la dirección general, solicitando a los funcionarios que posean la información para la proyección de respuestas.
3. Llevar a cabo el seguimiento y control de las peticiones, quejas, y reclamos – pqr, que presenten ante cualquier instancia de la entidad los usuarios externos (entidades y ciudadanía en general) antes del término que estipula la ley 1755 de 2015 para otorgar respuesta, revisando el sistema de manejo y administración de correspondencia de la entidad – siscor. Meta producto: generar informe semanal con destino a la alta dirección y demás colaboradores de la

gestión de las peticiones que se recibieron en toda la corporación y su estado de trámite.

4. Atender las peticiones verbales que diariamente se reciban en forma presencial o no presencial de conformidad con el decreto 1166 de 2016.

5. Organizar y controlar los expedientes del archivo de gestión de la oficina jurídica, teniendo en cuenta los procedimientos estipulados por la ley general de archivo. Meta producto: 15 expedientes organizados cronológicamente debidamente foliados con el formato fr.gd.009 (hoja de control de expedientes) en cada corte mensual.

6. Actualizar, completar y organizar el archivo de expedientes judiciales de la oficina jurídica generando el inventario de los mismos, meta producto: un informe mensual de novedades en los expedientes de la oficina jurídica en cuanto a piezas procesales ingresadas.

7. Las demás funciones que le sean asignadas por la jefe de la oficina jurídica.

2. Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG

Fecha de Inicio - 2019-02-06      Fecha de Fin - 2019-07-19

Duración 5 meses y 13 días

**Objeto del contrato:** prestación de servicios de apoyo jurídico en el desarrollo de actividades inherentes a la subdirección de gestión ambiental de corpamag, de acuerdo al alcance del objeto contractual

**Actividades**

1. tramitar con la debida oportunidad las solicitudes que formulen las autoridades jurisdiccionales; de policía, del ministerio público, al igual que las presentadas por particulares u otras instituciones, cuando traten sobre asuntos que competan a la corporación.

2. apoyar jurídicamente a la corporación en las actividades requeridas con el fin de proyectar y presentar para revisión y aprobación por parte del revisor las respuestas a las peticiones, requerimientos y consultas de todo orden que le hayan sido asignadas de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por la entidad.

3. Atender las peticiones verbales que diariamente se reciban en forma presencial o no presencial de conformidad con el decreto 1166 de 2016.

4. Las demás funciones que le sean asignadas por el subdirector de gestión ambiental, en razón al objeto y alcance contractual del presente contrato.

3. Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG

Fecha de Inicio - 2019-07-15      Fecha de Fin - 2019-12-30

Duración 5 meses y 15 días

**Objeto del contrato:** prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico a la subdirección de gestión ambiental de corpamag en la proyección de autos de trámite, actos administrativos y respuesta a requerimientos y peticiones en general de conformidad con la ley 1437 de 2011, ley 1333 de 2009, decreto 2811 de 1974 y decreto 1076 de 2015.

**Actividades**

1. apoyar jurídicamente a la corporación en las actividades requeridas con el fin de sustanciar, proyectar y presentar para la revisión y aprobación por parte del revisor o coordinador a cargo: de autos de tramites, actos administrativos de fondo y/o fr.gd.020 versión 13\_17/11/2017 Recursos de reposición que en cada proceso administrativo se le asigne y que debe realizar de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por la entidad e instrucciones del subdirector.

2. apoyar jurídicamente a la corporación en las actividades requeridas con el fin de proyectar y presentar para revisión y aprobación por parte del revisor las respuestas a las peticiones, requerimientos y consultas de todo orden que le hayan sido asignadas de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por la entidad.

3. Apoyar jurídicamente en las actividades necesarias y pertinentes que conduzcan a resolver los recursos de reposición que los usuarios interpongan contra los actos administrativos que se le indiquen.

4. realizar en cada proceso asignado un análisis jurídico completo, integral y armónico que aplica a cada uno de los proyectos, obras o actividades sometidos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, así como los permisos, autorizaciones, concesiones o trámites ambientales.

5. Realizar en los procesos administrativos de evaluación y/o control y seguimiento de licencias

permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o sancionatorio analizando jurídicamente para este propósito la recomendación y/o concepto técnico sobre la viabilidad ambiental, así como determinar en el proceso de evaluación, seguimiento y control el nivel de cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo las cuales se autorizará o autorizo administrativamente por esta corporación, incluyendo la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el subdirector de gestión ambiental, en razón al objeto y alcance contractual del presente contrato.

4. Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG  
Fecha de Inicio - 2020-03-03      Fecha de Fin - 2020-08-04  
Duración 6 meses y 2 días

**Objeto del contrato:** prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico a la subdirección de gestión ambiental de corpamag en la proyección de autos de trámite, actos administrativos y respuesta a requerimientos y peticiones en general de conformidad con la ley 1437 de 2011, ley 1333 de 2009, decreto 2811 de 1974 y decreto 1076 de 2015.

#### **Actividades**

1. Apoyar jurídicamente a la subdirección de gestión ambiental de corpamag en las actividades requeridas con el fin de sustanciar, proyectar y presentar para revisión y aprobación por parte del coordinador a cargo los: autos de trámite, actos de inicio de permisos, oficios en general, actos administrativos de fondo y/o los que resuelvan recursos de reposición que interpongan en cada proceso administrativo que se le asigne y que deba realizar de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por la entidad e instrucciones del subdirector.

2. Sustanciar las respuestas jurídicas a las peticiones, requerimientos y consultas de todo orden para la revisión y aprobación por parte del coordinador de conformidad con las asignaciones, los criterios y lineamientos establecidos por la entidad.

3. Realizar en cada proceso asignado un análisis jurídico completo, integral y armónico que aplica a cada uno de los proyectos, obras o actividades sometidos a licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones o trámites ambientales.

4. Realizar en los procesos administrativos la evaluación y/o control y seguimiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o sancionatorios analizando jurídicamente para este propósito la recomendación y/o concepto técnico para determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo las cuales se autorizará o autorizó administrativamente por esta corporación, incluyendo la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5. Las demás conexas y relacionadas para la correcta ejecución del contrato a suscribir.

5. Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG  
Fecha de Inicio - 2020-09-02      Fecha de Fin - 2020-12-02  
Duración 3 meses

**Objeto del contrato:** prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico a la subdirección de gestión ambiental de corpamag en la proyección de autos de trámite, actos administrativos y respuesta a requerimientos y peticiones en general de conformidad con la ley 1437 de 2011, ley 1333 de 2009, decreto 2811 de 1974 y decreto 1076 de 2015.

#### **Actividades**

1. Apoyar jurídicamente a la subdirección de gestión ambiental de corpamag en las actividades requeridas con el fin de sustanciar, proyectar y presentar para revisión y aprobación por parte del coordinador a cargo los: autos de trámite, actos de inicio de permisos, oficios en general, actos administrativos de fondo y/o los que resuelvan recursos de reposición que interpongan en cada proceso administrativo que se le asigne y que deba realizar de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por la entidad e instrucciones del subdirector.

2. Sustanciar las respuestas jurídicas a las peticiones, requerimientos y consultas de todo orden para la revisión y aprobación por parte del coordinador de conformidad con las asignaciones, los criterios y lineamientos establecidos por la entidad.

3. Realizar en cada proceso asignado un análisis jurídico completo, integral y armónico que aplica a cada uno de los proyectos, obras o actividades sometidos a licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones o trámites ambientales.

4. Realizar en los procesos administrativos la evaluación y/o control y seguimiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o sancionatorios analizando

jurídicamente para este propósito la recomendación y/o concepto técnico para determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo las cuales se autorizará o autorizó administrativamente por esta corporación, incluyendo la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5. Las demás conexas y relacionadas para la correcta ejecución del contrato a suscribir.

Resumen

<b>ENTIDAD/EMPRESA</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>	<b>MESES</b>	<b>DÍAS</b>
Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG	26-ene-18	30-ene-19	12	4
Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG	06-feb-19	19-jul-19	5	13
Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG	15-jul-19	30-dic-19	5	15
Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG	03-mar-20	04-ago-20	6	2
Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG	02-sep-20	02-dic-20	3	0
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL CERTIFICADA</b>			<b>31</b>	<b>34</b>

Por lo anterior, supero el requisito de experiencia laboral exigida para ser admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM y no entiendo como realizaron esta evaluación.

**CUARTO.** - Cuando el evaluador revisó las certificaciones laborales allegadas en SIMO como soportes indican que *“La experiencia certificada es anterior a la obtención del título profesional o certificado de terminación y aprobación del respectivo pènsum académico. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.”*

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION AUTONOMA DEL MAGDALENA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO A LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE CORPAMAG	2020-09-02	2020-12-02	Valido	La experiencia aportada es válida, sin embargo, es insuficiente para cumplir el Requisito Mínimo exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
CORPORACION AUTONOMA DE MAGDALENA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO A LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE CORPAMAG	2020-03-03	2020-08-04	Valido	La experiencia aportada es válida, sin embargo, es insuficiente para cumplir el Requisito Mínimo exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO A LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE CORPAMAG	2019-07-15	2019-12-30	Valido	La experiencia aportada es válida, sin embargo, es insuficiente para cumplir el Requisito Mínimo exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO JURIDICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE	2019-02-06	2019-07-19	No Valido	La experiencia certificada es anterior a la obtencion del titulo profesional o certificado de terminación y aprobación del respectivo pènsum académico. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.	
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	APOYO DE UN JUDICANTE EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA GESTION JURIDICA DE CORPAMAG DE ACUERDO CON EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL	2018-01-26	2019-01-30	No Valido	La experiencia certificada es anterior a la obtencion del titulo profesional o certificado de terminación y aprobación del respectivo pènsum académico. Por ello, no puede ser validada como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 13.63

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Sobre tal hecho, el evaluador desconoce las practicas jurídicas (Judicatura) como experiencia profesional relacionada, se considera que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, los certificados laborales de prácticas jurídicas como estudiantes de facultades de derecho, son válidos como experiencia profesional relacionada, para efectos de puntuación en los distintos concursos públicos, siempre que dicha certificación contenga como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades, en todo caso se le contará como experiencia profesional si la práctica la realizó una vez terminó y aprobó el pensum académico de la respectiva formación profesional, el no reconocimiento de esta experiencia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Francisco De Paula Santander me deja por fuera del concurso, y tal acto desconoce las normas legales y jurisprudencia vigentes en los siguientes términos:

Con respecto a la certificación de la práctica laboral, la Ley 2043 de 2020, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6º. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.”*

Por su parte, el Acuerdo2 PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3: Objetivo. La judicatura se realizará bajo alguna de las tres modalidades, que son: (a) en calidad de Ad-Honorem en las entidades previamente autorizadas por la Ley, (b) en el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y, (c) en el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito”.*

(...)

*“ARTICULO 12- De la Autoridad Competente: Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, expedir el certificado que acredite el cumplimiento de la judicatura para optar al título de Abogado.*

*Serán competentes para recibir la solicitud, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o los Directores Seccionales de Administración Judicial, en cuyo ámbito territorial se cumplieron las labores que se acreditan como requisito, o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en la capital de la República.*

*En todo caso, tanto las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, como las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, deberán remitir dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación, la solicitud y la documentación anexa, a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia para su trámite respectivo.*

*El Director de la Unidad, mediante Resolución motivada decidirá sobre la acreditación de la judicatura. Contra dicho acto procede el Recurso de Reposición, surtido el cual quedará agotada la vía gubernativa.*

*El egresado de la facultad de derecho en el escrito de solicitud deberá suministrar la dirección donde quiere recibir información para efectos de requerimientos y notificaciones*

*El acto administrativo que resuelve la solicitud de la judicatura, será remitido por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia al Consejo Seccional de la Judicatura de la ciudad donde fueron radicados los documentos. Lo anterior para efectos de que se surta la notificación del citado acto administrativo, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.*

*Lo anterior sin perjuicio de las solicitudes que se hayan presentado ante el Director del Registro Nacional de Abogados, para lo cual este trámite se surtirá directamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia-.*

*ARTÍCULO 13 - De los documentos que se deben presentar: El trámite de la solicitud para efectos de la acreditación de la judicatura debe contener debidamente enumerado y en orden cronológico, los cargos desempeñados con posterioridad a la a terminación y aprobación de las materias que integran el pensum académico. Los documentos deberán allegarse debidamente clasificados y foliados, en el siguiente orden:*

*a. Formulario único para múltiples trámites debidamente diligenciado y presentado ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia-.*

*b. Fotocopia simple legible del documento de identificación por ambas caras, ampliada al 150%.*

*c. Original del certificado de terminación y aprobación de materias indicando fecha exacta (DIA/MES/AÑO).*

*d. Original del certificado del tiempo de servicios y funciones detalladas y de contenido jurídico, expedido por el jefe inmediato, jefe de personal o quien haga sus veces, según el caso, el cual deberá contener: (1) Tiempo de labores, indicando inicio y terminación, y (2) las funciones jurídicas que fueron asignadas y cumplidas.*

*e. Para la judicatura realizada al servicio de una persona jurídica de derecho privado, adicionalmente se debe aportar certificado de existencia y representación legal expedida por autoridad competente, el cual no deberá tener una vigencia superior a tres meses contados a partir de la radicación de la solicitud.*

*f. Adicionalmente en los términos del Artículo 4 de la Ley 1086 de 2006 para la judicatura realizada en los cargos de Asesor Jurídico de las Ligas y Asociaciones de Consumidores se hace necesario adjuntar adicionalmente copia del Convenio suscrito con la Universidad respectiva por parte la Organización Nacional a la que pertenezca la liga o asociación.*

*g. Consignación bancaria por el valor que corresponde a este trámite en los términos del Acuerdo No. PSAA 08-4649 de 2008 de la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura, o el que lo aclara,*

*modifique o derogue.”*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, citada en precedencia, la práctica laboral se encuentra definida como toda actividad formativa desarrollada por un estudiante de cualquier programa de pregrado, en la modalidad de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en la cual aplica las actitudes, habilidades y competencias para desempeñarse en el entorno laboral en asuntos que prestan relación al programa de formación o de estudios que cursó, la judicatura en ese entendido, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 6º de este estatuto, se certificará por la entidad donde la realizó y su tiempo de duración se sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En virtud de lo anterior, se considera que la judicatura Ad-honorem o remunerada, como opción para optar por el título de abogado, puede ser considerada como experiencia profesional para realizar un nombramiento en un empleo del nivel profesional en una entidad del estado, para lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde al jefe de personal o quien haga sus veces, efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para el empleo respectivo en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad correspondiente en relación a la experiencia.

Así mismo, frente a la contabilización de la experiencia profesional, el Artículo 229 de la Ley 019 de 2012, en armonía con el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, preceptúan que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En cuanto a la práctica laboral de judicatura, se tiene que el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios podrá compensar los exámenes preparatorios o el trabajo de investigación dirigida, cumpliendo con posterioridad a la terminación del plan de estudios con un año continuo o discontinuo de práctica o de servicio profesional, como empleado oficial con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal.

Por último, en la Ley 2043 de 2020, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 7º. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 8º. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias a esta.”

De manera que, con respecto a la vigencia de la Ley citada precedentemente, el Artículo 7º dispone que el Gobierno Nacional en un término de tres (3) meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley, asimismo, el Artículo subsiguiente dispone que esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias a esta, por lo tanto, es pertinente abordar lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-932 del 15 de noviembre de 2006, Referencia: expediente D-6278, Consejero Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto., con respecto a la definición de promulgación y vigencia de la ley respectivamente: *“En el ordenamiento jurídico colombiano la promulgación de la ley equivale a su publicación, y que si bien no es un requisito para la validez de la misma, si lo es para su vigencia y obligatoriedad, es decir, para que ésta vincule a los asociados. En esa medida la jurisprudencia constitucional ha relacionado los conceptos de promulgación de la ley –que se materializa mediante su publicación en el Diario Oficial- y de eficacia jurídica o vigencia de la misma, entendidas estas últimas como fuerza o capacidad para producir efectos jurídicos de una norma, pues como antes se señaló los mandatos legales sólo serán oponibles a los asociados -y por ende éstos sólo resultarán afectados por sus consecuencias jurídicas- a partir de su publicación, por lo tanto una ley mientras no haya sido publicada es inoponible y no produce efectos jurídicos.”*

(...)

*Para preservar los importantes fines que garantiza la publicidad de la ley, directamente relacionados con uno de los principios fundantes de nuestro ordenamiento constitucional, el principio de Estado de derecho, ha considerado la jurisprudencia constitucional que resulta justificado limitar la potestad de configuración del legislador para fijar el momento de entrada en vigencia de una ley, de manera tal que una ley no puede entrar en regir antes de su publicación. En definitiva, la promulgación de la ley es una exigencia constitucional expresamente señalada en los Artículos 165 y 166 de la Carta de 1991,*

*por lo tanto la omisión de esta etapa del procedimiento legislativo supone una vulneración de la Constitución, una de las formas en que se puede materializar tal infracción es cuando una disposición prevé la entrada en vigor de una ley antes de su publicación, porque esto supone que una ley comience a producir efectos jurídicos sin haber sido promulgada.*

En el entendido de las consideraciones del aparte jurisprudencial transcrito, se concluye entonces que en virtud del principio de Estado de Derecho, en el ordenamiento jurídico colombiano la promulgación de la ley equivale a su publicación, y sin que sea un requisito para la validez de la misma, si lo es para su vigencia y obligatoriedad, puesto que a partir de la publicación de una ley en el Diario Oficial, esta surtirá efectos jurídicos para los asociados, y por esto, atendiendo su primer interrogante, a partir de que el legislador fijó el momento de entrada en vigencia supeditada a su publicación (Artículo 8 ibidem), una vez se surtió entró a regir la Ley 2043 de 2020.

En consecuencia, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-309 del 11 de julio de 2019, Referencia: Expediente T-7.071.794, Consejero Ponente: Alberto Rojas Ríos., esta vez definió en los siguientes términos la retroactividad y retrospectividad de la ley, a saber: *“Los contornos que separan la retroactividad de la retrospectividad, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar el principio de respeto por los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas con el imperativo constitucional de allanar situaciones de desigualdad incompatibles con los postulados del Estado social de derecho: “Esta restricción general a que las normas sean aplicadas de manera retroactiva evita que se entrometa en la producción de efectos frente a hechos consumados, es decir, aquellas situaciones que se produjeron, cumplieron y quedaron terminados en vigencia de una norma anterior, por lo que al tratarse de hechos que fueron ya resueltos conforme a la regla antigua deberán ser acatados por la nueva, a pesar de tener consecuencias diferentes; sin embargo esta Corte ha sido clara en señalar que ‘cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua’.”* (Subrayado fuera de texto)

A partir de las anteriores consideraciones, se concluye que para aquellos profesionales que realizaron práctica laboral en el marco de la Ley 1780 de 2016 y posteriormente se promulgó la Ley 2043 de 2020, la Corte es precisa al establecer la restricción general a que las normas sean aplicables de manera retroactiva para evitar que se entrometa en la producción de efectos frente situaciones jurídicas que se produjeron, cumplieron y quedaron terminadas en vigencia de una norma anterior, por lo que se entenderá que los efectos de esta nueva ley tendrá efectos a partir de su sanción y promulgación hacia el futuro.

Bajo tales precisiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 2043 de 2020, de forma obligatoria se reconocerá como experiencia profesional y/o relacionada para los judicantes que culminaron su práctica laboral desde la fecha que fue publicada y sancionada la correspondiente ley, esto es el 27 de julio de 2020.

## II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “ARTICULO 70. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como

consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia, con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y teniendo en cuenta que con lo ocurrido se me puede generar un perjuicio irremediable al convocar a prueba escrita del proceso en mención; solicito ante usted Señor Juez que como medida provisional se suspenda el PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –Modalidad Abierto, hasta tanto no se me de resolución a esta tutela y como medida para salvaguardar mi derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

Teniendo en cuenta que el examen es el **11 de Septiembre de 2021**, y que claramente demuestro que mis derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso deméritos** previstos en la Constitución Nacional ensu Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 125, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados, es pertinente se tenga en cuenta y se dé el trámite correspondiente en el estricto sentido que no se me cause un irremediable perjuicio a mi persona que afectaría mi desarrollo profesional y económico quedando fuera de concurso.

### III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso deméritos** previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 125, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados invocados por la suscrita en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, al entregar una evaluación errónea frente a la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM desconociendo experiencia laboral relacionada y acreditada cargadas en el SIMO, así como normatividad vigente que reconoce este tipo de experiencia.
2. ORDENAR a la autoridad accionada se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente a la Convocatoria No. 2020 de 2020 PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, convocada para el día 11 de Septiembre de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

3. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER revisar y evaluar todas las certificaciones laborales cargadas en SIMO aportadas para acreditar los requisitos de experiencia relacionada con el cargo y por este hecho se me declare como ADMITIDA dentro de la verificación de requisitos mínimos de Convocatoria No. 2020 de 2020 PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE

LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES - Modalidad Abierto al empleo Profesional Universitario código 2044 grado 9 correspondiente a la OPEC 144633., toda vez que cumpla con las exigencias del concurso de méritos, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

IV. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela bajo los mismos hechos y argumento.

V. ANEXOS

Nos permitimos anexar copia de los siguientes documentos:

- 1) Certificaciones de experiencia.
- 2) Título Universitario en Derecho.
- 3) Ficha del empleo Profesional Universitario 2044 – 09 de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.
- 4) Reporte de inscripción.
- 5) Verificación de requisitos mínimos en plataforma SIMO
- 6) Cedula de ciudadanía

VI. NOTIFICACIONES:

**ACCIONANTE**

**Celular:** 3023750307

**Correo electrónico:** [machy.guzman@gmail.com](mailto:machy.guzman@gmail.com)

**Dirección:** Balcones del Libertador Mz J Casa 19

**ACCIONADA:**

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Y Universidad Francisco De Paula Santander

Atentamente,



**MARIA ISABEL GUZMA ROMERO**  
C.C. 1.082.959.521 de Santa Marta